Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Desarrollo de la Salud

RESOLUCIÓN No. EE-01119

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ, en su calidad de Secretario de Salud, en ejercicio de las facultades para contratar delegadas mediante Decreto N.º 000048 del 03 de febrero de 2021expedido por el Gobernador y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el articulo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución...*"

2. Que el Sistema General de Participaciones - SGP previsto en la Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; la cual, a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; Componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta.

3. Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "*Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022*", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendiendo como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

5. Que el artículo 233 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*

1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)".

6. Que el artículo 235 ibidem, en su numeral 52.2 definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

7. Que los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

8. Que el monto de los recursos del SGP de prestación de servicios de salud subsidios a la oferta asignados al Departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal 2020, han sido incorporados al presupuesto del departamento para financiar la prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación vigente y aplicable para cada vigencia.

9. Que la Gobernación de Córdoba considera pertinente celebrar un convenio con la **E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL** para realizar la transferencia de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones.

10. Que, siendo las Empresas Sociales del Estado como entidades estatales, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, les está permitido suscribir convenios y contratos de manera directa con otras entidades estatales para con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

11. Que el Decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 lo siguiente:
"*...Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...*".

12. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente
"*...Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto...".

Que, por lo anterior,

Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Desarrollo de la Salud

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Córdoba-Secretaría de Desarrollo de la Salud y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL** con NIT 812.001.219-6,cuyo objeto es el: "**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL SUBSIDIO A LA OFERTA VIGENCIA 2021, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD Y LA ESE HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL.**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 según el cual: "*...Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...*".

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente convenioserápor la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS MCTE. ($586.356.010), que girará el Departamento de Córdoba, amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No1217de fecha 9 de Julio de 2021, expedido por el Director Financiero de Presupuesto del Departamento de Córdoba.

ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 2° o en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co

ARTICULO QUINTO: Para suscribir el convenio, deberá allegarse la documentación completa para acreditar los aspectos de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, 03 SEP 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Proyectó: Ibeth martinez – Abogada Especialista en Contratación Estatal - Secsalud